



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES



Expediente N° 200-5661/03

LA PLATA, 23 de septiembre de 2016.-

RESOLUCIÓN C.D. N°: 215

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la propuesta de aprobar el Reglamento de las Carreras de Especialización de esta Unidad Académica, formulada por la Prosecretaria de Posgrado Dra. Cecilia Inés MÓNACO; y

ATENTO a lo dictaminado a fs. 31 por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Órgano de Gobierno por unanimidad de sus miembros presentes dieciséis (16) en su Sesión Ordinaria N° 43 de fecha 15 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO que el precitado Reglamento cumple con lo establecido en la Ordenanza C.S N° 261/03 de la Universidad Nacional de La Plata y con la Resolución N° 160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

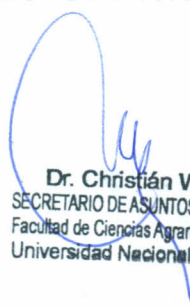
RESUELVE:

Artículo 1°.-: Dejar sin efecto el Reglamento de las Carreras de Especialización de esta Unidad Académica vigente, aprobado por Resolución N° C.A 087/03, a partir del 15/09/16.-

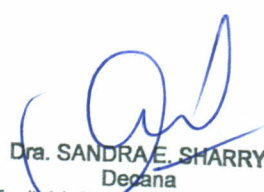
Artículo 2°.-: Aprobar el Reglamento de las Carreras de Especialización de esta Unidad Académica, que figura como Anexo I, y que pasa a formar parte de la presente, a partir del 15/09/16.-

Artículo 3°.-: Regístrese, comuníquese a: DIRECCIÓN OPERATIVA, DIRECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA, SECRETARÍAS Y PROSECRETARÍAS, DEPARTAMENTOS DOCENTES, CENTRO DE GRADUADOS Y CENTRO DE ESTUDIANTES, CONCURSOS.-

N/b


Dr. Christian WEBER
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata




Dra. SANDRA E. SHARRY
Decana
Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales
Universidad Nacional de La Plata



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

ANEXO I - Resolución CD N° 215/2016

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 1. La Carrera de Especialista instituida en la Universidad Nacional de La Plata por medio de la Ordenanza CS N° 261/03, estará regida en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales por el presente Reglamento. Asimismo este Reglamento está en concordancia con la Resolución 160 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y sus Anexos (29 de diciembre de 2011).

Artículo 2. La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de una práctica intensiva.

Artículo 3. Alcances del grado de Especialista

El grado de especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

Artículo 4. Requisitos de admisión y aprobación

- a) Para poder aspirar al grado de Especialista, se deberá poseer el título universitario superior que habilite para el ejercicio profesional o poseer preparación equivalente la que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.
- b) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- c) La lista de admitidos y egresados será comunicada a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes, una vez al año.
- d) Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las actividades de formación general y específica y aprobar un trabajo final, individual e integrador.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

Artículo 5. Plan de Estudios

Las carreras de Especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por:

a.

- Identificación curricular de la carrera: fundamentación, denominación de la carrera, denominación de la titulación a otorgar;
- Los objetivos de las carreras;
- El perfil profesional de los graduados que se aspira formar;
- Características curriculares de la carrera: requisitos de ingreso, modalidad, localización de la propuesta, asignación horaria total;
- Estructura: asignaturas, asignación total de cada asignatura expresadas en horas reloj, régimen de cursada de cada asignatura, modalidad de dictado, características de actividades académicas de nivelación, sistema de evaluación y promoción, contenidos mínimos de cada asignatura;
- Formación práctica: se procuraran ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

b. La aprobación de una Carrera de Especialización o de su modificación no implica la designación en el Cuerpo Docente.

c. En caso de encontrar satisfactorio un Proyecto de creación o modificación de una Carrera de Especialización, la CGAME lo elevará para su aprobación al Consejo Directivo, incluyendo su aval a la designación del Director, Co-Director si correspondiere y miembros del Comité Académico.

d. Serán causales de suspensión temporaria o de eliminación de Carreras de Especialización, aquellas de naturaleza académica, económica o administrativa que imposibiliten cumplir, en forma temporaria o permanente, los objetivos o actividades de la Carrera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

Artículo 7. Carga horaria

Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas reloj, o su equivalente en créditos, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.

Artículo 8. Dirección de la Carrera y Comité Académico

Las Carreras de Especialización tendrán un Director de la Carrera y un Comité Académico, integrado por Profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de Grado Académico y designados por el Consejo Directivo.

El Director de la Carrera deberá ser un Profesor Ordinario o Extraordinario de la UNLP. Cuando éste no pertenezca a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, será necesario contar con un Co-Director que sea Profesor Ordinario o Extraordinario de dicha Facultad, que lo reemplazará en sus funciones, en caso de ausencia del Director.

Son funciones del Director:

- Dirigir la ejecución de las actividades académicas de la Carrera a su cargo.
- Administrar los recursos económicos disponibles para la Carrera.
- Presidir el Comité Académico.
- Representar a la Carrera de Especialista a su cargo ante la C.G.A. y las autoridades de la Facultad.
- Representar a la Carrera y hacer gestiones relativas a ella ante organismos externos a ésta Unidad Académica previa autorización del Decano.
- Proponer al Comité Académico el presupuesto y balance anual, y realizar una Memoria Anual de las actividades de la Carrera a su cargo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

La integración y funciones del Comité Académico son:

El Comité Académico estará integrado por un número impar de miembros con un mínimo de tres profesores estables de la Carrera, con voz y voto, bajo la presidencia del Director de Carrera que tendrá voz pero no voto. Los mismos serán designados por un año y podrán ser ratificados por periodos similares.

Sus funciones son:

- Intervenir en primera instancia y asesorar a la CGA, en los diferentes aspectos que rigen el funcionamiento de la carrera específica en el marco de lo establecido en este reglamento.
- Planificar las acciones y el cronograma anual que permitan el cumplimiento de las actividades involucradas en la Carrera de Especialista.
- Evaluar el desarrollo y eficacia del plan de la carrera y las actividades académicas.
- Fijar criterios de obtención y asignación de bienes y recursos de la Carrera.
- Aprobar el Presupuesto, Balance y Memoria Anual.
- Considerar las solicitudes de postulantes, alumnos y docentes de la Carrera.
- Constituirse y/o formar parte de la Comisión Evaluadora de Admisión
- Asesorar al Director, a su pedido, en temas de incumbencia de éste.

Artículo 9. Dirección del Trabajo Final

a) El Director del trabajo final deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de La Plata. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa del Consejo Directivo, el Director del trabajo final podrá ser Profesor o Investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.

b) El aspirante podrá contar con hasta dos Co-directores, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso al menos uno de los



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

Codirectores (si los hubiera) deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.

Artículo 10. Elección del tema del Trabajo Final y elaboración del Plan

El Director, junto con el aspirante, seleccionará el tema del Trabajo Final y elaborarán el Plan respectivo.

Artículo 11. Aprobación de la Propuesta de Director, Co-Director, Plan de Trabajo Final y Actividades de formación

La propuesta de designación del Director y/o del Co-Director del Trabajo Final, así como la planificación, el tema y el plan de trabajo final, serán elevados a la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones, quien propondrá a su vez al Consejo Directivo la aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan.

Artículo 12. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final

a) El Director de la Carrera, el Comité Académico y el Director del Trabajo Final, serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante.

b) El Director del Trabajo Final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

Artículo 13. Características del Trabajo Final

El Trabajo Final para obtener el título de Especialista deberá ser de relevancia, individual, con la metodología propia del tema elegido.

Artículo 14. Plazos para la presentación del Trabajo Final

El trabajo final de especialización podrá ser presentado a la Comisión de Grado Académico en cuanto el aspirante hubiere cumplido las actividades de posgrado previstas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

Artículo 15. Modalidad de presentación y plazos de ejecución de trabajos finales

Para concluir la Carrera de Especialización, desde la fecha de su ingreso hasta la aprobación de su Tesis, en un plazo que no deberá exceder los tres (3) años. Pasado este plazo el postulante y su Director podrán pedir a la CGAME, con el aval del Comité Académico de la Carrera, una prórroga demostrando circunstancias que la justifiquen. La prórroga podrá ser concedida por un (1) año por única vez. Cumplido ese plazo la cancelación de la inscripción del alumno en la Carrera de Especialización es automática. En tal caso la Facultad extenderá la certificación individual de las materias de posgrado aprobadas por el alumno sin mención a la Carrera inconclusa.

Artículo 15. Aprobación del Trabajo Final

- a) La aprobación del Trabajo Final estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad.
- b) La Comisión de Grado Académico propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de especialización, el que será designado por el Consejo Directivo.
- c) El Director del Trabajo Final podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- d) La aprobación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos establecidos.
- e) Los trabajos finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al Consejo Directivo y a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP.